



**SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

“2013, AÑO DE BELISARIO DOMINGUEZ”

H.H. Cuautla, Mor., a 28 de Octubre del 2013
Oficio No. SOAPSC/D.G. 623/13

**LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE
MORELOS
PRESENTE.**

Por medio del presente, le envío el Reglamento de la Unidad de Información Pública del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla Morelos; así como el Acta de Modificación del Consejo de Información Clasificada de este Sistema Operador, la cual incluye también la modificación de nuestra Unidad de Información Pública.

Al mismo tiempo le solicito muy atentamente, se facilite la publicación de los documentos antes mencionados, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; esto para cumplir con las obligaciones de transparencia a las cuales nos vemos sujetos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE.



**E.V.I. ARQ. ARTURO FELIPE TRONCOSO ESPINOSA
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA
OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS**





REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4274 del 27 de agosto de 2003, establece en su Título V, Capítulo Primero, así como el artículo Séptimo de su transitorio, los lineamientos correspondientes a la creación y funcionamiento de las Unidades de Información Pública.

De conformidad con el Título V Capítulo Primero de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás aplicables en la materia, el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos emite el presente reglamento, para regular su acción respecto del cumplimiento de sus obligaciones.

En relación con lo anterior, cabe resaltar que la función que realiza el titular de la Unidad de Información Pública es de suma importancia, para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Por ello resulta necesario regular las acciones de la Unidad de Información Pública del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos, para mejorar la operación cotidiana de sus procesos y procedimientos, a través de criterios homogéneos en la gestión de la información, de tal modo que resulte ágil y sencilla su localización en los medios electrónicos o en cualquier medio en que el Sistema Operador resguarde dicha información; todo ello, a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la información pública de las personas.

Por lo fundado y motivado se emite el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos, para cumplir con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Información Confidencial.- Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

II.- Catálogo de Clasificación de Información Confidencial.- Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la unidad administrativa interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento.

III.- Información Reservada.- Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso público.

IV.- Catálogo de Clasificación de Información Reservada.- Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso público; puntualizando el rubro temático, la unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan.

V.- Sistema Operador.- Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos.

VI.- UDIP.- Unidad de Información Pública del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos.

VII.- Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.- Es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos.

VIII.- Sistema Infomex-Morelos: Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad.

IX.- Sistema de reportes digitales de transparencia (RDT): Sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada.

X.- Unidad Administrativa Interna.- Es aquella que forma parte de la estructura interna del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos.

XI.- CIC.- Consejo de Información Clasificada.

Artículo 3.- Objetivos del reglamento:

I.- Que la Unidad de Información Pública del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos.

II.- Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable.

III.- Que las unidades administrativas internas del Sistema Operador coadyuven en el óptimo funcionamiento de la Unidad de Información Pública, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).

IV.- Hacer del conocimiento de los servidores públicos del Instituto la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el titular de la UDIP, en apego a los términos que dispone el presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS

Artículo 4.- Corresponde al Director General del Sistema Operador, designar al titular de la Unidad de Información Pública en términos de lo que disponen la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y el Reglamento de la misma.

Artículo 5.- La designación del titular de la Unidad de Información Pública del Sistema Operador al que refiere el artículo anterior, no deberá exceder del plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que esté vacante la titularidad de la misma.

Artículo 6.- Cualquier modificación al acuerdo de creación de la Unidad de Información Pública de este Sistema Operador, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Sin menoscabo de lo anterior, el Director General, deberá remitir a área administrativa interna que corresponda en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la designación respectiva, copia simple de la designación del nuevo titular de la UDIP, a efecto de actualizar el directorio oficial de los titulares de las Unidades de Información Pública de los sujetos obligados e integrar el expediente correspondiente.

Artículo 7.- Ante la falta de designación del titular de la Unidad de Información Pública en el plazo señalado en el artículo anterior, corresponde al Director General, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).

Artículo 8.- Corresponde al Director General, garantizar que la Unidad de Información Pública, cuente con el servicio de Internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO TERCERO

OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

Artículo 9.- El Consejo de Información Clasificada, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de las unidades administrativas internas, las solicitudes de información y la acción de habeas data.

Artículo 10.- De acuerdo a lo establecido por la Ley, el Consejo de Información Clasificada del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se integra de la siguiente manera:

a). El Director General del Sistema Operador como Presidente del CIC, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo, le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CIC para el caso de resolver sobre la clasificación de la información;

b). El Subdirector Comercial de este Sistema Operador como Secretario Técnico del Consejo, quien se encargará de agendar y organizar lo necesario para llevar a cabo las reuniones del mismo, así como recibir y registrar la documentación enviada por el titular de la UDIP para consideración del CIC, la cual formará parte del orden del día para su resolución correspondiente.

c). El Comisario de la Junta de Gobierno como Coordinador, quien elaborará el orden del día de las reuniones del CIC, con los asuntos que para el caso le notifique el Coordinador, así como redactar el acta o minuta del desarrollo de la misma.

d). El titular de la UDIP y;

e). El Subdirector de Administración como órgano de control interno, quien se encargará de vigilar que el titular de la UDIP, los integrantes del CIC y cada uno de los servidores públicos que formen parte del Sistema Operador, cumplan con las obligaciones de transparencia; asimismo, vigilará la debida aplicación de la normatividad en materia de transparencia.

CAPÍTULO CUARTO.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 11.- El titular de la UDIP de este Sistema Operador, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, así como la normatividad aplicable.

Artículo 12.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública notificar al área administrativa interna que el instituto determine, la publicación del acuerdo de creación o modificación de la UDIP según corresponda, en un plazo no mayor a 5 días hábiles anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 13.- Corresponde al Titular de la UDIP solicitar al área administrativa interna que corresponda del instituto, en caso de ser necesario, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario, y publicación, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos).

Artículo 14.- Corresponde al Titular de la UDIP la difusión al interior del Sistema Operador del derecho de acceso a la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 15.- El Titular de la UDIP tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 16.- La información pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, es

decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible.

Para difundir la información pública de oficio, se considerará, como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PFF, con un tamaño que no exceda los 10MB.

Artículo 17.- Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, el Titular de la UDIP requerirá mediante oficio al titular de la unidad administrativa interna del Sistema Operador, la información actualizada a que refiere el artículo 32 de la ley de la materia según sea el caso, con la finalidad de publicarla dentro del tiempo legalmente establecido en la citada ley.

Artículo 18.- Cuando el Titular del a UDIP tenga en su poder la información pública de oficio enviada por el responsable de la unidad administrativa interna del Sistema Operador, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, su Reglamento y los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y sea publicada. En caso contrario, el Titular de la UDIP deberá remitir la información a la unidad administrativa correspondiente mediante oficio, precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida

Artículo 19.- Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte del responsable del área interna y no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información, el titular de la UDIP deberá informarlo mediante oficio al Director General del Sistema Operador para los efectos legales conducentes.

Artículo 20.- Cuando alguna de las áreas administrativas internas de este Sistema Operador envíe a la UDIP información susceptible de clasificación, el titular de la misma notificará vía oficio al secretario técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del Consejo como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

Artículo 21.- El Titular de la UDIP se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre la dependencia, entidad u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan.

Artículo 22.- En lo que al sistema INFOMEX se refiere, el titular de la UDIP deberá revisarlo diariamente, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información al área administrativa interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley.

Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las áreas administrativas internas de este Sistema Operador, el titular de ésta, orientará a la persona para indicarle la ubicación de la oficina de la UDIP; o bien, podrá

recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata al titular de la Unidad de Información Pública del Sistema Operador para su atención y contestación oportuna.

Artículo 23.- En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, el titular de la UDIP se abocará a su pronta revisión a efecto de que si se percatara que le hace falta algún dato o elemento para su propia localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 78 de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 24.- Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, el titular de la UDIP se ajustará a lo contemplado en el artículo 58 de su reglamento de la siguiente manera:

- I. Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la o las unidades administrativas internas que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud.
- II. En caso de contar con la información que que ésta sea pública, la unidad administrativa interna deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha unidad administrativa interna, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la unidad administrativa interna podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante.
- III. En el caso de que la unidad administrativa interna estime que la información que se encuentra en su poder deber ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente reglamento.
- IV. En el caso de que el CIC determine o la unidad administrativa interna determinen que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial.
- V. En el caso de que la UDIP o la unidad administrativa interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 25.- El titular de la UDIP mantendrá comunicación constante con el titular de la unidad administrativa interna, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 26.- En caso de que el titular de la UDIP considere que la información proporcionada por alguna área administrativa para dar respuesta a una solicitud de información, deba clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 27.- De ser necesario el pago por derechos de reproducción de la información solicitada, la UDIP deberá comunicarlo al solicitante indicando el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante la consulta física dentro del Sistema Operador debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la Unidad de Información Pública. Si no fuere posible, el titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo contar la comparecencia del solicitante.

Artículo 28.- En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, el titular de la UDIP deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 83 de la Ley, el titular de la UDIP dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 29.- Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de la Unidad de Información Pública del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de día siguiente de su aprobación por el Director General del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Reglamento a la Secretaría de Gobierno del Estado, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Así lo determina el Director General del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos el día diecisiete de Octubre de dos mil trece.



Arq. Arturo Felipe Troncoso Espinosa
Encargado de la Dirección General



SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

ACTA DE MODIFICACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y MODIFICACIÓN A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

EN VIRTUD DE QUE CON FECHA 28 DE ENERO DE 2009, DIO LUGAR LA INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.



EN CUAUTLA, MORELOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA DEIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, UBICADO EN AVENIDA ANTIGUA DEL CALVARIO NÚMERO 568 COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, SE REUNIERON LOS **CIUDADANOS ARQ. ARTURO FELIPE TRONCOSO ESPINOSA**, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA OPERADOR; **LIC. ALEJANDRO SOLANO ROMANO**, SUBDIRECTOR COMERCIAL; **LIC. OSCAR DÍAZ GÓMEZ**, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y **LIC. JAIME BERNAL ARISTA**, COMISARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO; CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR LA MODIFICACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA MODIFICACIÓN A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, CONFORME A LA SIGUIENTE:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



I.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE TODAS LAS PERSONAS A SABER Y CONOCER SOBRE LA INFORMACION EN POSESIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. ESTE DERECHO SE DESARROLLA A PARTIR DEL PRINCIPIO DE QUE LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO ES UN BIEN PÚBLICO, CUYA TITULARIDAD RESIDE ESENCIAL Y ORIGINALMENTE EN LA SOCIEDAD.





SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN SU FORMULACIÓN, REPRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, SISTEMATIZACIÓN, ARCHIVO Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LO HACEN PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES PÚBLICAS QUE LES CORRESPONDE PERO QUE DE NINGUNA MANERA LA INFORMACIÓN QUE PASA POR SUS MANOS LES PERTENECE.

II.- EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO CONSTITUYE UN MECANISMO DECISIVO PARA QUE LA AUTORIDAD RINDA CUENTAS EFECTIVAS A LA SOCIEDAD, HASTA AHORA LA RENDICIÓN DE CUENTAS SE HA LIMITADO A UN EJERCICIO DE INTERCAMBIO DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO, POR ELLO LA REGULACIÓN DEL DERECHO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONSTITUYE UN PASO IMPORTANTE EN ESE SENTIDO.

FUNDAMENTACIÓN



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTICULO 1º, 3º FRACCIÓN XXX Y, 14 DEL ACUERDO QUE CREA EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 3799, 6ª ÉPOCA, DE FECHA 29 DE MAYO DEL AÑO 1996; ACUERDO QUE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 4678, 6ª ÉPOCA, DE FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO 2009; ARTÍCULO 26 FRACCIONES I, II, Y III DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE Y, EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 75 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, FACULTAN Y OBLIGAN AL DIRECTOR GENERAL A CREAR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA MISMA, POR LO QUE:



SE EMITE EL SIGUIENTE



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA MODIFICACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA MODIFICACIÓN A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.





SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

I.- SE ESTABLECE LA MODIFICACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS Y SE DESIGNA COMO RESPONSABLE A QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD DE LA MISMA.

II.- LA UNIDAD MENCIONADA EN LÍNEAS ANTERIORES, SERÁ AUXILIADA POR TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN ESTE ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL.

III.- SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA, POR SUS SIGLAS CIC, DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO CON LOS MIEMBROS QUE OCUPEN LOS CARGOS SIGUIENTES:

1.- PRESIDENTE DEL CIC: EL DIRECTOR GENERAL

2.- COORDINADOR DEL CIC: EL SUBDIRECTOR COMERCIAL

3.- SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO: EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

4.- TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

5.- ÓRGANO DE CONTROL INTERNO: EL COMISARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

IV.- EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO, NOTIFÍQUESE ESTE ACUERDO AL PRESIDENTE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

V.- SE ORDENA REMITIR EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO INFORMATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A EFECTO DE QUE GIRE SUS APRECIABLES

CB



SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, PARA QUE SEA PUBLICADO EN DICHO MEDIO EL PRESENTE ACUERDO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE DE LUGAR.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, SE FIRMA EL PRESENTE ACUERDO POR LOS QUE EN EL MISMO ACTO INTERVINIERON, AL MARGEN Y AL CALCE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE DÉ LUGAR.

ARQ. ARTURO FELIPE TRONCOSO ESPINOSA
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

LIC. ALEJANDRO SOLANO ROMANO
SUBDIRECTOR COMERCIAL

LIC. OSCAR DÍAZ GÓMEZ
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C. OSACAR GARCÍA VILLASEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

LIC. JAIME BERNAL ARISTA
COMISARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO